



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: E.E. 2021- 06924705-GCABA-DGTALMC - Eliminación de restricción al horario de funcionamiento de las actividades de los Cines, Teatros y otros espacios culturales.-

VISTO: La Constitución Nacional y la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260-PEN/20, 287-PEN/21, 334- PEN/21,455-PEN/21, 494-PEN/21 y 678-PEN/21, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20, 12/20, 15/20, 16/20, 17/20, 5/21, 7/21, 8/21, 9/21, 10/21 y 11/21, el Decreto N° 219/21, las Resoluciones Nros. 10-LCABA/20, 37-LCABA/20, 95-LCABA/20, 122- LCABA/20 131-LCABA/20, 182-LCABA/20, 9-LCABA/21, 15-LCBABA/21 y 74-LCABA/21, la Resolución N° 3275-MCGC/21, el Expediente Electrónico Nro. 2021- 06924705-GCABA-DGTALMC, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/20, el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, término que fuera prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167-PEN/21 hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19), prorrogándose dicha emergencia mediante Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/20, 12/20, 15/20, 17/20, 5/21, 7/21, 8/21, 9/21 y 11/21 hasta el 31 de octubre de 2021;

Que por Resoluciones Nros. 10-LCABA/20, 37-LCABA/20, 95-LCABA/20, 122- LCABA/20, 131-LCABA/20, 182-LCABA/20, 9-LCABA/21, 15-LCABA/21 y 74- LCABA/21, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificó los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20, 12/20, 15/20, 16/20, 17/20, 5/21, 7/21 y 8/21, respectivamente;

Que, por su parte, la Constitución Nacional en su artículo 121 prevé que “las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación” y en su artículo 129 que la Ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción, y su jefe de gobierno será elegido directamente por el pueblo de la Ciudad;

Que el artículo 20 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantiza el derecho a la salud integral;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 287-PEN/21, modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334-PEN/21, se establecieron medidas generales de prevención respecto del Coronavirus (COVID-19) y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios, de aplicación a todo el país, las que fueron prorrogadas sucesivamente por sendos actos administrativos y en última esta oportunidad hasta el día 6 de agosto de 2021 inclusive, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 455-PEN/21;

Que, en este marco, por Decreto N° 206/21 se reguló el funcionamiento de las actividades identificadas en el cronograma que como Anexo I (IF-2021-17777392-GCABA-MDEPGC) forma parte integrante de aquel, entre las cuales se encuentra la actividad de Cines, Teatros y otros espacios culturales, con un alcance que, mediante un seguimiento en la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria, permita a través de medidas que no sólo resulten epidemiológicamente adecuadas, sino que sean menos gravosas para los distintos sectores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires e igualmente idóneas y tolerables para alcanzar los mismos objetivos perseguidos por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 381-PEN/21;

Que, en dicho decreto, respecto de la actividad de Cines, Teatros y otros espacios culturales, se dispuso que no podrían funcionar en la en la franja horaria 06.00 hs. a 23.00 hs;

Que, por Decreto N° 219/21 se reguló el funcionamiento de las actividades identificadas en el cronograma que como Anexo I (IF-2021-19092020-GCABA-MDEPGC) forma parte integrante de aquel, entre las cuales se encuentra la actividad de Teatros, con un alcance que, mediante un seguimiento en la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria, permita a través de medidas que no sólo resulten epidemiológicamente adecuadas, sino que sean menos gravosas para los distintos sectores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires e igualmente idóneas y tolerables para alcanzar los mismos objetivos perseguidos por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 381-PEN/21;

Que, en dicho decreto, se facultó al titular del Ministerio de Cultura, entre otros, a dictar las reglamentaciones necesarias a fin de establecer el alcance del desarrollo y funcionamiento de las actividades contempladas en el mismo, así como prorrogarlas o ampliarlas y restringirlas, conforme se desenvuelva la situación epidemiológica que diera lugar a la declaración de emergencia sanitaria;

Que luego, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 678-PEN/21 rige el marco normativo que contiene los parámetros para disponer medidas preventivas generales y regular la realización de las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, con el fin de proteger la salud pública;

Que dicha norma, en su artículo 4° del dispuso que... Las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, turísticas, religiosas, culturales, deportivas, recreativas y sociales deberán realizarse cumpliendo un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional....;

Que, en virtud de ello mediante Resolución N° 3275-MCGC/21, se estableció que las actividades de los Cines, Teatros y otros espacios culturales podían desarrollarse en la franja horaria de 06:00 a 03:00 horas;

Que, teniendo en consideración la situación sanitaria actual que presenta un descenso en el número de casos positivo de COVID-19 en la gran mayoría de las jurisdicciones, sumado a que se alcanzaron altas coberturas de vacunación al menos con una dosis, resulta adecuado eliminar la restricción respecto del horario de funcionamiento de las actividades de los Cines, Teatros y otros espacios culturales;

Que, atento lo expuesto, deviene necesario el dictado del acto administrativo pertinente que, asimismo, deje sin efecto la Resolución N° 3275-MCGC/21;

Que, conforme la Ley de Ministerios N° 6.292, el Ministerio de Cultura tiene a su cargo diseñar e implementar las políticas, planes y programas tendientes a preservar y acrecentar el acervo cultural y promover las actividades culturales de interés comunitario;

Que, previo al dictado de la presente ha tomado intervención la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de este Ministerio de Cultura.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6.292,

EL MINISTRO DE CULTURA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 3275-MCGC/21.-

Artículo 2°.- Elimínase la restricción al horario de funcionamiento de las actividades de los Cines, Teatros y otros espacios culturales.-

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a todos los Ministerios, Secretarías y Entes Descentralizados del GCBA, a la Agencia Gubernamental de Control y a todas las Subsecretarías y Direcciones Generales del Ministerio de Cultura, para su conocimiento. Cumplido, archívese.-